

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las diez horas con dos minutos del día dieciocho de diciembre del dos mil diecinueve.

Por recibidos:

i) Memorándum referencia DPI-1037-2019 de fecha 11/12/2019, procedente de la Dirección de Planificación Institucional, por medio del cual informan. "...al respecto lamento comunicarle que dicha información no es posible proporcionarse, ya que ésta incluye variables de seguimiento procesal no contenida en los diferentes instrumentos de recolección de datos de esta unidad organizativa.

No omito manifestarle que los Tribunales de Sentencia y los Juzgados de Instrucción no reportan a esta Dirección asesora las sentencias o resoluciones por el tipo de delitos de los procesos" (sic).

ii) Memorándum referencia SA-175-2019 de fecha 17/12/2019, suscrito por el Jefe de la Unidad de Sistemas Administrativos de esta Corte, por medio del cual expone:

"Al respecto, tengo a bien informarle que esta Unidad **no cuenta** con la información solicitada, por no estar contemplada en el Sistema de Seguimiento de Expedientes, el no establecer específicamente que las víctimas menores que han sufrido el delito de violación sexual agravada, hayan sido asesinadas; es decir que por el cometimiento del primer delito se haya dado el segundo, no se puede establecer la doble existencia del delito de la forma solicitada, así mismo no está contemplada la relación de la víctima con la persona acusada" (sic).

Al respecto se hacen las consideraciones siguientes:

I. En fecha 10/12/2019, se recibió solicitud de información número 840-2019, mediante la cual se requirió vía electrónica:

"De tribunales de sentencia, favor detallar el número de sentencias condenatorias y absolutorias sobre procesos registrados de niñas (menores de edad y menores de edad incapaces) que han sufrido violación sexual agravada y que al mismo tiempo han sido asesinadas, es decir, el doble delito desde los años 2008 al 2018 (2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018). Desglosar por año, departamento, municipio, en qué juzgado se llevó el caso y la relación de la víctima con la persona acusada de cometer el doble crimen. Brindar datos en un cuadro de Excel.

De Juzgados de instrucción, favor detallar número de resoluciones de sobreseimientos definitivos o provisionales y autos de apertura a juicio sobre procesos registrados de niñas (menores de edad y menores de edad incapaces) que han sufrido violación sexual agravada y que al mismo tiempo han sido asesinadas, es decir, el doble delito desde los año 2008 al 2018 (2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018). Desglosar por año, departamento, municipio, en qué juzgado se llevó el caso y la relación de la víctima con la persona acusada de cometer el doble crimen. Brindar datos en un cuadro de Excel” (sic).

II. Por resolución con referencia UAIP/840/RAdm/2158/2019(1) de fecha 10/12/2019, se admitió la solicitud de información presentada por la peticionaria y se emitieron los memorándums referencias UAIP 840/2841/2019(1) de fecha 10/12/2019 dirigido al Director de Planificación Institucional y, UAIP/840/2842/2019(1) de fecha 10/12/2019, dirigido a la Unidad de Sistemas Administrativos de esta Corte, con el fin de requerir la información pedida por la usuaria; los cuales fueron recibidos en tales dependencias el 11/12/2019.

III. En virtud de lo expuesto por el señor Director de Planificación Institucional, respecto a que la información requerida “...no es posible proporcionarse, ya que ésta incluye variables de seguimiento procesal no contenida en los diferentes instrumentos de recolección de datos de esta unidad organizativa.

No omito manifestarle que los Tribunales de Sentencia y los Juzgados de Instrucción no reportan a esta Dirección asesora las sentencias o resoluciones por el tipo de delitos de los procesos” (sic).

Asimismo, lo expuesto por el Jefe de la Unidad de Sistemas Administrativos: cuando expresa: “...tengo a bien informarle que esta Unidad **no cuenta** con la información solicitada, por no estar contemplada en el Sistema de Seguimiento de Expedientes, el no establecer específicamente que las víctimas menores que han sufrido el delito de violación sexual agravada, hayan sido asesinadas” (sic).

Es importante tener en consideración la resolución definitiva del Instituto de Acceso a la Información de las quince horas con veinte minutos del veinte de diciembre del año dos mil dieciséis, pronunciada en el expediente con referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se establece como una de las causales que pueden dar lugar a la inexistencia de la

información: “*que nunca se haya generado el documento respectivo*” (itálicas resaltadas agregadas).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En el presente caso, ha quedado establecido que esta Unidad realizó las gestiones pertinentes ante las Dependencias competentes a efecto de requerir la información señalada por la usuaria, respecto de la cual se ha afirmado la inexistencia de la información; por tanto, estamos en presencia de la causal aludida en el precedente citado.

En consecuencia, al haberse determinado que la información antes relacionada, a la fecha no existe en la Dirección de Planificación Institucional y en la Unidad de Sistemas Administrativos, ambas dependencias de la Corte Suprema de Justicia, debe confirmarse al 17/12/2019 la inexistencia de la información señalada anteriormente, y que fue requerida por la usuaria.

Es preciso señalar que la Dirección de Planificación Institucional es la dependencia encargada de contribuir al fortalecimiento institucional mediante el procesamiento, análisis, estudio y publicación de información y estadísticas judiciales que reflejen el trabajo realizado por el Órgano Judicial en todo el país, de ahí que, esta sea la Unidad encargada a nivel institucional y nacional de gestionar información estadística.

Por su parte, la Unidad de Sistemas Administrativos se encarga de la provisión de tecnología, sistemas manuales y automatizados que brinden soporte técnico a los procesos judiciales, coordinando las labores de las Oficinas Comunes de Apoyo para contribuir a la disminución de la carga procesal de Juzgados y Tribunales.

Con base en los arts. 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

a) Confírmese al 17/12/2019 la inexistencia de la información requerida por la ciudadana, en la Dirección de Planificación Institucional y en la Unidad de Sistemas Administrativos, ambos de la Corte Suprema de Justicia, por los motivos expuestos en el considerando III de esta resolución.

b) Entréguese a la peticionaria los memorándums relacionados en el prefacio de esta resolución, procedentes de la Dirección de Planificación Institucional y de la Unidad de Sistemas Administrativos, ambos de la Corte Suprema de Justicia.

c) Notifíquese.



Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

Me/mgph